



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.30.001/18 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE 8 PLANES DE EXPLORACIÓN PRESENTADOS POR PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de las Asignaciones, así como la aprobación de los Planes de Exploración y de desarrollo para la Extracción.

TERCERO.- El 27 de agosto de 2014, derivado del procedimiento de adjudicación de Asignaciones establecido en el transitorio Sexto del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía", publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2013 (en adelante, Decreto) la Secretaría de Energía (en adelante, Secretaría) emitió y otorgó a Petróleos Mexicanos los Títulos de Asignación (en adelante, Asignaciones) previa opinión favorable de la Comisión, entre ellos:

Asignaciones*
AE-0023-M-Okom-06
AE-0039-2M-Tesechoacán-01
AE-0040-2M-Tesechoacán-02
AE-0046-2M-Agua Dulce-05
AE-0053-2M-Mezcalapa-03
AE-0054-2M-Mezcalapa-04
AE-0057-3M-Mezcalapa-07
AE-0064-M-Usumacinta-01

* Las Asignaciones se encuentran con la denominación vigente a la fecha de emisión de la presente Resolución. Lo anterior en virtud de que dichos Títulos han sido modificados por la Secretaría previa opinión de la Comisión.

CUARTO.- El 13 de noviembre de 2015, se publicaron en el DOF los "Lineamientos que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los Planes



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos, así como sus modificaciones” (en adelante, Lineamientos).

QUINTO.- Mediante oficio 521.DGEEH.433/17 del 23 de agosto de 2017, la Secretaría aprobó el periodo adicional de dos años, contemplado en el Transitorio Sexto del Decreto, a los títulos de las Asignaciones, a efecto de que el Asignatario continuara con sus actividades de Exploración.

Asimismo, la Secretaría señaló que Pemex Exploración y Producción, empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos (en adelante, PEP) debía presentar a la Comisión la modificación a los Planes de Exploración respectivos al periodo adicional.

SEXTO.- PEP solicitó a la Comisión la aprobación de las modificaciones a 8 Planes de Exploración de las Asignaciones, a fin de considerar la realización de actividades en el periodo adicional de Exploración (en adelante, Solicitudes) de la siguiente manera:

Asignaciones	Escrito de Solicitud	Fecha de ingreso de la Solicitud
AE-0039-2M-Tesechoacán-01	PEP-DG-SAPEP-GCR-1677-2017	21/12/17
AE-0040-2M-Tesechoacán-02		
AE-0046-2M-Agua Dulce-05		
AE-0053-2M-Mezcalapa-03		
AE-0054-2M-Mezcalapa-04		
AE-0057-3M-Mezcalapa-07		
AE-0023-M-Okom-06	PEP-DG-SAPEP-GCR-1682-2017	22/12/17
AE-0064-M-Usumacinta-01		

Al respecto, cabe mencionar que en los escritos referidos en la tabla anterior, PEP manifestó que presenta la modificación de los Planes de Exploración en cumplimiento al Resolutivo Séptimo del oficio 521.DGEEH.632/17, en virtud del cual la Secretaría aprobó la modificación de las Asignaciones.

SÉPTIMO.- Mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0127/2018 del 14 de febrero de 2018, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) informó que para efecto de que las Asignaciones se encuentren amparadas bajo la autorización número ASEA-PEM16001C/AI0417, PEP deberá dar cumplimiento al oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0075/2018 del 29 de enero de 2018, es decir que previo a la ejecución de las actividades que no cuentan con la aprobación de la Comisión, PEP deberá presentar ante la Agencia la aprobación que en su momento le otorgue esta Comisión.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

OCTAVO.- Mediante oficios 240.0168/2018 y 240.0215/2018 del 1 y 16 de marzo, ambos de 2018, la Comisión emitió las declaratorias de suficiencia de información, a fin de dar inicio al procedimiento de evaluación de las modificaciones a los Planes de Exploración.

Las declaratorias de suficiencia se emitieron sin perjuicio de las aclaraciones o adecuaciones que, en su caso, soliciten las autoridades competentes en materia de Seguridad Industrial y Contenido Nacional como parte de la revisión de las modificaciones a los Planes de Exploración materia de la presente. Lo anterior, con fundamento en el artículo 27 de los Lineamientos.

NOVENO.- En cuanto al Contenido Nacional, mediante oficios UCN.430.2018.088 y UCN.430.2018.0139 recibidos en la Comisión el 26 de marzo y el 19 de abril ambos de 2018, la Secretaría de Economía informó que cuenta con una opinión favorable respecto al Programa de Cumplimiento de Contenido Nacional de las Asignaciones.

DÉCIMO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en condiciones de evaluar las propuestas de modificación a los Planes de Exploración que incluyen el periodo adicional de Exploración de dos años para las Asignaciones. En este sentido, se hace mención que las ocho modificaciones a los Planes de Exploración ingresados por PEP cuentan con un dictamen técnico, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución (en adelante, Dictámenes) mismos que fueron emitidos por la Dirección General de Dictámenes de Exploración (en adelante, DGDE) y conforme a lo dispuesto por los artículos 7, fracción III, 43, fracción I, inciso c), y 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos; y 34, 40 y el Anexo I de los Lineamientos; así como el oficio 521.DGEEH.433/17 del 23 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la modificación a los Planes de Exploración de las Asignaciones. Lo anterior en términos de los artículos 1º, 2º, fracción III y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción III, 43, fracción I, inciso c), y 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I y III, y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracción II, inciso f), del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y 6, fracción I, 7, 8, 30, 34, 35, 40, 41 y demás aplicables de los Lineamientos, en relación con el Término y Condición Quinto, apartado A), párrafo primero de las Asignaciones.

SEGUNDO.- Que la Comisión debe ejercer sus funciones procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las bases señaladas por el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; en específico, acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, la reposición de Reservas de Hidrocarburos, la utilización de la tecnología más adecuada para la Exploración de Hidrocarburos y promover el desarrollo de las actividades de Exploración en beneficio del país.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

TERCERO.- Que las Solicitudes fueron presentadas por PEP en función de la aprobación del periodo adicional de Exploración, tal y como se señala en el Término y Condición Quinto, apartado A), párrafo primero, de las Asignaciones.

Derivado de lo anterior, esta Comisión evaluó lo siguiente:

- I. Procedencia de la modificación a los Planes de Exploración, conforme a lo dispuesto en el artículo 40, fracción I, inciso a) de los Lineamientos, así como respecto de lo señalado en el Término y Condición Quinto, Apartado A), párrafo primero de las Asignaciones.
- II. Cumplimiento al artículo 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos.
- III. Cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 7, 8 y 41, así como el Anexo I de los Lineamientos, en lo que resulte aplicable.
- IV. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Ahora bien, considerando que PEP es el promovente de las propuestas de modificación a los Planes de Exploración de las ocho Asignaciones, atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, establecidos en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es procedente conocer y resolver dichas modificaciones en la presente Resolución, con independencia de que en los Dictámenes se detalle de manera individual la evaluación de las mismas.

CUARTO.- Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a las Solicitudes presentadas por PEP y con base en los Dictámenes, éstas consisten en términos generales, en ejecutar las actividades previstas en dos escenarios, denominados *Base e Incremental*.

Dichas actividades son adicionales a las establecidas en los Planes de Exploración ejecutados por PEP durante el periodo Inicial de Exploración, las cuales se encuentran referidas en los Dictámenes.

Es de tomar en consideración que, conforme al cronograma establecido en los Dictámenes, se advierte que previo a la presentación de las Solicitudes PEP realizó diversos trabajos de gabinete y/o actividades de reconocimiento y exploración superficial.

Por lo que respecta a los trabajos de gabinete, éstos no implican una actividad física, sino que derivan de las Actividades Petroleras ejecutadas en el área de Asignación; mientras que las actividades de reconocimiento y exploración superficial no requieren de autorización por parte de esta Comisión para su ejecución en términos del tercer párrafo del artículo 37 de la Ley de Hidrocarburos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En consecuencia, resulta procedente tomar conocimiento de las actividades ejecutadas por PEP previo a la presentación de la Solicitud y por lo tanto la evaluación por parte de esta Comisión se realiza únicamente respecto de las actividades programadas en los años 2018 y 2019.

Cabe hacer mención que las propuestas de modificación a los Planes de Exploración cumplen con lo establecido en los artículos 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos; 7, 8, 41 y el Anexo I de los Lineamientos, así como con los principios establecidos en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:

I. Procedencia de modificación a los Planes de Exploración:

El Término y Condición Quinto, apartado A), párrafo primero, de las Asignaciones establece lo siguiente:

“A) Exploración

El periodo adicional de Exploración tendrá una duración de dos años. Durante dicho periodo el Asignatario realizará las actividades previstas en el Plan de Exploración que deberá ser presentado a la Comisión para su aprobación en un plazo no mayor a cuarenta días hábiles posteriores a la fecha de la presente Asignación, mismas que deberán ser acordes con el Compromiso Mínimo de Trabajo que se establece en el Anexo 2 del presente Título de Asignación.

(...)”

[Énfasis añadido]

Aunado a lo anterior, mediante oficio 521.DGEEH.433/17 del 23 de agosto de 2017, la Secretaría aprobó el periodo adicional de Exploración por dos años de las citadas Asignaciones, respecto de las cuales debería someterse a aprobación de la Comisión la aprobación de la modificación a los Planes de Exploración respectivos.

En consecuencia, se observa que las modificaciones propuestas por PEP derivan de la aprobación del periodo adicional de dos años, respecto de cada una de las Asignaciones.

Asimismo, derivado del análisis realizado en el apartado III.2 de los respectivos Dictámenes, se advierte que las modificaciones presentadas por PEP actualizan el supuesto establecido en el artículo 40, fracción I, inciso a) de los Lineamientos, consistente en que “...Se obtenga, a través de las actividades de exploración, información o conocimiento nuevo del subsuelo que haga deseable la modificación del Plan”, toda vez que con los estudios realizados por PEP durante el periodo inicial de Exploración, se obtuvo información y conocimiento nuevo del subsuelo que hizo deseable realizar más actividades exploratorias.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

II. Cumplimiento del artículo 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos.

Conforme a lo señalado en las Asignaciones, proceden las modificaciones a los Planes de Exploración, toda vez que se identifican actividades nuevas y por lo tanto adicionales a los Planes de Exploración aprobados para el periodo inicial; lo anterior, tomando en consideración que la vigencia de las mismas culminó el 27 agosto de 2017.

Por lo anterior, la Comisión evaluó las modificaciones a los Planes de Exploración propuestas por PEP al amparo del artículo 44, fracción I, de la Ley de Hidrocarburos.

En este sentido, se observa que conforme a lo establecido en el apartado VI.1.1 de cada uno de los Dictámenes, se da cumplimiento a los rubros siguientes:

1. La observancia de las mejores prácticas a nivel internacional para la evaluación del potencial de Hidrocarburos.
2. La incorporación de Reservas.
3. La delimitación del área.

III. Cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 7 fracciones I, III, IV y VI, 8 fracción I, incisos a), b), c), d) y e), 41 y Anexo I de los Lineamientos, en lo que resulte aplicable.

En términos de los apartados III.3, III.4 y VI de los Dictámenes, se advierte que las actividades propuestas por PEP para la modificación a los Planes de Exploración cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 7, fracciones I, III, IV y VI, 8, fracción I, incisos a), b), c), d) y e), así como 41 y el Anexo I de los Lineamientos.

Específicamente por lo que respecta al requisito establecido en el artículo 41, fracción I, de los Lineamientos, consistente en presentar: "...Comparativo del Plan aprobado y el proyecto de Plan con las modificaciones propuestas", se destaca que las modificaciones a los Planes de Exploración consisten en adicionar actividades no previstas en los Planes de Exploración vigentes hasta el 27 de agosto de 2017, las cuales son susceptibles de desarrollarse durante el periodo adicional de Exploración.

Por tanto, el comparativo entre los Planes aprobados y los proyectos de Planes con las modificaciones propuestas, se tiene por cumplido al presentarse específicamente las actividades adicionales a realizarse por PEP en cada una de las Asignaciones.

Aunado a lo anterior, se advierte que PEP presentó dichas actividades conforme al contenido integral del Anexo I de los Lineamientos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lo anterior se corrobora en términos de las constancias que obran en los expedientes respectivos de la DGDE.

IV. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado del análisis realizado en el apartado VI de los Dictámenes, se advierte que las actividades propuestas por PEP cumplen con las bases establecidas en el artículo 39, fracciones I, III, IV y VI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en relación con el artículo 7 de los Lineamientos. Lo anterior en virtud de que en términos generales:

1. Aceleran el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país.
2. Considera la reposición de las reservas de Hidrocarburos, como garantes de la seguridad energética de la Nación.
3. Contemplan la utilización de la tecnología más adecuada para la Exploración de Hidrocarburos.
4. Promueven el desarrollo de las actividades de Exploración de Hidrocarburos.

V. Inversiones programadas.

Las inversiones establecidas por PEP en las modificaciones a los Planes de Exploración en las Asignaciones se encuentran relacionadas a las actividades previstas en los Escenarios *Base e Incremental*, tal y como se señala en los Dictámenes de la presente Resolución.

Asimismo, se destaca que en las modificaciones a los Planes de Exploración se incorporan las premisas y los indicadores económicos en los que PEP sustenta las actividades exploratorias para el periodo adicional de Exploración.

VI. Programas asociados al Plan de Exploración.

1. Programa de Cumplimiento de Porcentaje de Contenido Nacional.

La Secretaría de Economía mediante oficios UCN.430.2018.088 y UCN.430.2018.0139 recibidos en la Comisión el 26 de marzo y el 19 de abril, ambos de 2018, informó que cuenta con una opinión favorable respecto de la información presentada en relación al Programa de Cumplimiento de Contenido Nacional de las Asignaciones.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

2. Sistema de Administración de Riesgos.

Mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0127/2018 del 14 de febrero de 2018, la Agencia informó que para efecto de que las Asignaciones se encuentren amparadas bajo la autorización número ASEA-PEM16001C/AI0417, PEP deberá dar cumplimiento al oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0075/2018 del 29 de enero de 2018, es decir que previo a la ejecución de las actividades que no cuentan con la aprobación de la Comisión, PEP deberá presentar ante la Agencia la aprobación que en su momento le otorgue esta Comisión.

No obstante, es jurídicamente viable que el Órgano de Gobierno de la Comisión, en ejercicio de sus atribuciones y con la autonomía técnica, operativa y de gestión atribuida en el artículo 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se pronuncie sin perjuicio de la obligación del Operador de cumplir con la normativa aplicable respecto del Sistema de Administración de Riesgos.

VII. Indicadores de supervisión del cumplimiento.

Conforme a las modificaciones propuestas por PEP a los Planes de Exploración de las Asignaciones, se identificaron los indicadores necesarios para evaluar el desempeño de la ejecución y supervisar el cumplimiento de las actividades programadas, tal como se establece en el apartado IV de los Dictámenes, denominado *Mecanismos de revisión de la eficiencia operativa y métricas de evaluación aplicables a la propuesta de modificación al Plan de Exploración*.

QUINTO.- Que derivado del análisis realizado por la Comisión en los Dictámenes, se concluyó que las Solicitudes presentadas por PEP resultan adecuadas, desde un punto de vista técnico.

Sin perjuicio de lo anterior, para la ejecución de las actividades propuestas en las modificaciones a los Planes de Exploración, PEP deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, así como en lo concerniente a las gestiones administrativas que deban llevarse a cabo ante otras instancias, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para el inicio de las Actividades Petroleras establecidas en las modificaciones a los Planes de Exploración materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento, todo ello de conformidad con los Lineamientos y demás normativa aplicable.

SEXTO. - Que en atención a los argumentos vertidos en los Considerandos Cuarto y Quinto que anteceden y de conformidad con el análisis realizado en los Dictámenes, resulta procedente aprobar las modificaciones propuestas por PEP a los Planes de Exploración de las Asignaciones que se llevarán a cabo durante el periodo adicional de Exploración.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Por lo anterior, se aprueban los *Escenarios Base* y los *Escenarios Incrementales*, tal y como se detalla en los Dictámenes de la Presente Resolución.

Aunado a ello, se advierte que los escenarios *Base* propuestos por PEP para cada una de las Asignaciones, fueron presentados a fin de que las actividades se consideren como parte de un denominado "Programa Mínimo de Trabajo" (en adelante, PMT) a ser ejecutado dentro de las Asignaciones. Sobre el particular, se hace del conocimiento de PEP, que la evaluación de dichos PMT no forma parte de la presente Resolución, toda vez que sólo se aborda la viabilidad de las propuestas de modificación a los Planes de Exploración.

Sin perjuicio de lo anterior, es de señalar que PEP deberá llevar a cabo las actividades que sean necesarias y suficientes para identificar y evaluar los prospectos exploratorios en el área de las Asignaciones, así como desarrollar aquellas actividades orientadas a lograr un descubrimiento, en los términos previstos en cada Asignación.

Ahora bien, en caso de que PEP contemple aplicar el supuesto de migración en alguna de las Asignaciones, la Comisión considerará el *Escenario Base* aprobado correspondiente, como referencia para dicho análisis. Lo anterior en términos de los artículos 12 de la Ley de Hidrocarburos, 29 y 30, fracción II del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos.

Por lo señalado, atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar la modificación a los Planes de Exploración de las Asignaciones referidas en el Resultando Tercero, en términos de los Considerandos Cuarto, Quinto y Sexto de la presente Resolución y conforme a los Dictámenes, para lo cual PEP debe continuar con las diligencias necesarias que acrediten el cumplimiento en cuanto a la realización de las actividades de Exploración aprobadas en los *Escenarios Base e Incremental* de forma eficiente y competitiva, basado en capacidades técnicas, financieras y de ejecución que resulten alineadas a su objetivo, tal y como dispone el segundo párrafo, del Transitorio Sexto del Decreto.

SEGUNDO.- Aprobar los indicadores de supervisión del cumplimiento, en términos del Considerando Cuarto.

TERCERO.- Notificar a PEP que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras establecidas en las modificaciones a los Planes de Exploración materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normatividad aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en los artículos 13 y 34 de los Lineamientos.



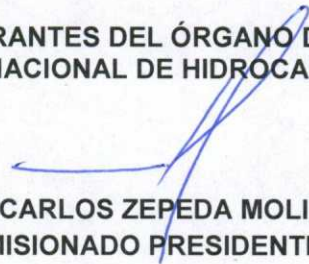
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CUARTO.- Notificar la presente Resolución a PEP y hacer del conocimiento la presente determinación a las Secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público, de Economía, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y de las Direcciones Generales de Contratos y de Administración Técnica de Asignaciones en esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.30.001/18** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 36 de los Lineamientos.

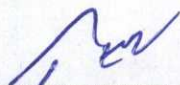
CIUDAD DE MÉXICO A 17 DE MAYO DE 2018

 **COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**



**JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE**


**ALMA AMÉRICA PORRÉS LUNA
COMISIONADA**


**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**


**SERGIO HENRIK PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO**


**HÉCTOR MOREIRA RODRIGUEZ
COMISIONADO**


**GASPAR FRANCO HERNANDEZ
COMISIONADO**